



Bogotá D.C., marzo 25 de 2026

Señor(a)

ANÓNIMO

Email: anonimo@anonimo.com

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO SDQS 1799422026 - Atención a solicitud anónima relacionada con la apropiación indebida de espacio público, específicamente sobre el andén y la calzada, derivada de una construcción ubicada en la Calle 87B Sur No. 8- 11 Este, en la Localidad de Usme.

Cordial saludo,

Se procede a dar atención al oficio de referencia, mediante el cual de forma anónima se remite a esta Secretaría la solicitud radicada a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones (SDQS) de la plataforma Bogotá Te Escucha, la cual se expone a continuación:

“(...) INVASION DE LA VIA PUBLICA LA CUAL ES DE ACCESO PRINCIPAL A LA CUADRA TRASERA CALLE 87C SUR #8-10 ESTE, APROPIANDOSE DE UNOS METROS CON EL FIN DE PONER UN PARQUEADERO PRIVADO EN ESA ESQUINA DE LA CALLE 87 B SUR # 8-11 ESTE, REDUCIENDO A UN CARRIL Y OBSTRUYENDO LA VISIBILIDAD DE LA VIA, ADICIONALMENTE NO SE SABE CON QUE AUTORIDAD REUBICAN LA SEÑAL DE CEDA EL PASO QUE MOVILIDAD HABIA COLOCADO, TAMBIEN LA CASA DE LA PARTE POSTERIOR (CALLE 87C SUR #8-10 ESTE) TAMBIEN CONSTRUYO SOBRE LA VIA SIN ARGUMENTACION SOLO PORQUE NECESITABAN PARQUEADERO. SE ADJUNTAN PANTALLAZOS NO ACTUALIZADOS DE GOOGLE MAPS QUE EVIDENCIAN LA SITUACION EXPUESTA. EL PRIMERO 87C, EL CUAL SE PUEDE VER QUE CONSTRUYERON UN PARQUEADERO EL CUAL MUCHOS AÑOS ATRAS NO EXISTIA. EL SEGUNDO 87B, EL CUAL SE VE POR LA LINEA QUE DEMILITA LAS CUADRAS, Y SE VE CLARAMENTE COMO SOBRESALE ESA CONSTRUCCION IRREGULAR. EL TERCER ARCHIVO DELIMITADO CALLE 87B Y 87C QUE COMPLEMENTA LAS DOS ANTERIORES. NUEVAMENTE SE REITERA QUE EN LA CALLE 87B TAMBIEN DECIDIERON CONSTRUIR DE MANERA POSIBLEMENTE IRREGULAR OTRO PARQUEADERO PRIVADO, ESTO REDUCIENDO EL ESPACIO PARA QUE TRANSITEN TANTO NIÑOS, ADULTOS MAYORES Y VEHICULOS EN ESPECIAL, ESTAS CONSTRUCCIONES BLOQUEAN LA VISIBILIDAD TANTO PARA QUIEN SUBE Y BAJA POR LAS DOS CUADRAS AFECTADAS. (...)” sic

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



Teniendo en cuenta la solicitud relacionada con la invasión indebida de espacio público por la construcción y expansión de un parqueadero vehicular en el predio ubicado en la Calle 87C Sur No. 8-10 Este, sector La Esperanza Sur de la Localidad de Usme, se requiere validar la obra adelantada y la ocupación del espacio público sobre el andén identificado con ID_PK_298913 y la calzada con PK ID 91015996 y CIV 5008393, donde se evidencia la extensión del parqueadero sobre dichos elementos, la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) procede a emitir respuesta en el marco de sus competencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y el artículo 3 del Decreto 652 de 2025¹, en los siguientes términos:

En primera instancia, es importante señalar que, dentro de las funciones asignadas a esta Secretaría, se encuentra la regulación de las calzadas funcionales consolidadas como vías para la movilidad vehicular abiertas al público. En este sentido, la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) es competente para emitir conceptos relacionados con las características técnicas y normativas aplicables a dichas vías, según lo dispuesto en el artículo 1° —Ámbito de aplicación y principios— de la Ley 769² de 2002, que establece lo siguiente:

“Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.” (Subrayado fuera del texto)

Aunado a lo anterior, el artículo 3 del Decreto 652 de 2025 dispone:

“Funciones: La Secretaría Distrital de Movilidad, conforme al Acuerdo Distrital 257 de 2006, tiene las siguientes funciones básicas: (...) Planear, coordinar y controlar la operación, entre otros mecanismos de seguridad vial, de la semaforización y señalización de los segmentos viales del Distrito Capital (...).” (Subrayado fuera de texto)

Asimismo, en lo que respecta a los elementos del espacio público, el artículo 147 del Decreto 670 de 2025³ establece los lineamientos para la definición de las

¹ **Decreto 652 de 2025** Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad

² Ley 1383 de 2010 por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”. –CNTT. Artículos 1, 2, 7, 55, 65, 76, 77, 78, 79, 80, 109, 112 y 131.

³ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”



entidades administradoras y gestoras en el marco del aprovechamiento económico del espacio público, delimitando las competencias institucionales según la naturaleza del elemento intervenido y su destinación dentro de la infraestructura pública.

De igual forma, el artículo 156 del mencionado decreto determina que la SDM es la entidad competente para la administración del elemento de espacio público denominado *Malla Vial*, respecto del cual se encuentran definidas las actividades permitidas de aprovechamiento y explotación económica.

Adicionalmente, el artículo 161 del citado decreto señala que las entidades gestoras del aprovechamiento económico del espacio público, o de la explotación económica de bienes fiscales, son responsables de emitir las autorizaciones requeridas para el desarrollo de actividades —con o sin aprovechamiento económico— en dichos espacios, en función de su misión institucional y las competencias asignadas.

Figura 1. Localización de predio en análisis - RUPI SIGDEP



Fuente: Elaboración propia en base a visor SIGDEP - DADEP



Figura 2. Registro fotográfico sector de análisis



Fuente: Elaboración propia en base del Visor SIGMA-UMV

Acorde con lo expuesto, se informa que esta Secretaría, en su calidad de entidad técnica encargada de emitir asesoría dentro de su ámbito de competencia, no cuenta con funciones policivas que le permitan adelantar diligencias de recuperación del espacio público. De igual manera, es pertinente señalar que la SDM no ejerce actividades de control sobre las construcciones y/o adecuaciones realizadas en predios particulares. No obstante, conforme a lo evidenciado en las figuras anexas, se observa la extensión del predio hacia la calzada y la ocupación total del andén, situación que genera afectaciones a la circulación vehicular y representa un riesgo para los peatones, quienes se ven obligados a utilizar la calzada como área de tránsito.

En este sentido, y de acuerdo con las condiciones evidenciadas, corresponde a las alcaldías locales ejercer el control y la vigilancia sobre las modificaciones y construcciones realizadas dentro de los predios ubicados en su jurisdicción, en función de los permisos que avalen dichas intervenciones. Lo anterior se fundamenta en la normatividad relacionada con las competencias en materia de control y regulación del espacio público, establecida en la Ley 2116 de 2021, que modificó el artículo 86 de la Ley 1421 de 1993, el cual asigna a los alcaldes locales, entre otras, las siguientes funciones:

“(...) 9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.

10. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién.

(...) 12. Vigilar y controlar la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de personas particulares. (...)

Por lo anterior, se precisa que el control de las situaciones descritas corresponde a la Alcaldía Local de Usme, autoridad encargada de adoptar las medidas necesarias para la restitución y conservación del espacio público, conforme al régimen especial para el Distrito Capital contenido en el Decreto Ley 1421 de 1993, particularmente en su artículo 86.

En la revisión realizada a la solicitud allegada a esta Secretaría, se verificó que la misma fue registrada en la plataforma *Bogotá Te Escucha* bajo el radicado SDQS 1799422026, evidenciándose que fue remitida a la Secretaría Distrital de Gobierno, entidad competente para dar traslado a la Alcaldía Local de Usme. No obstante, con el propósito de garantizar la trazabilidad de la gestión, se remite copia del presente comunicado a dicha Alcaldía, a fin de que, en el marco de sus competencias, brinde respuesta directa al peticionario y adopte las acciones pertinentes frente a las situaciones expuestas.

Finalmente, la Secretaría Distrital de Movilidad da por atendida la solicitud de referencia, y queda atenta a resolver futuras consultas relacionadas con la normatividad y los criterios técnicos aplicables al uso y/o aprovechamiento de la Malla Vial del Distrito y demás espacios asociados.

Cordialmente,



Juan Carlos Tovar Rincón
Subdirector de Infraestructura

Firma mecánica generada en 25-03-2026 03:03 PM

Cc Alcaldía Local De Usme -- Calle 137b Sur No. 14 - 24. CP: Cdi.usme@gobiernobogota.gov.co,

Alcalde.usme@gobiernobogota.gov.co-(Bogota-D.C.)

Elaboró: Oscar Dario Segura Castro – Subdirección de Infraestructura.

Elaboró: Camilo Steven Benitez Rodriguez-Subdirección De Infraestructura

